Núm. 114 Domingo 12 de Mayo de 1901 (35 cénts.)

Boletin Oficial

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publícase todos los días excepto los lunes y siguientes Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscríbese en la Imprenta Hered.ˢ de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 10 de Mayo)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 1681

Negociado 2.º

SANIDAD

CIRCULAR

Noticioso este Gobierno de que en algunos pueblos del partido de Vendrell han aparecido casos de la enfermedad llamada *Glosopeda ó fiebre aftosa maligna ó epizoótica* y sin perjuicio de las medidas sanitarias que directamente se dispondrán, según cuales sean los datos que de los referidos pueblos se reciban, he creído conveniente, por de pronto, la publicación en este *Boletín oficial* de las que recientemente se pusieron en vigor en la vecina provincia de Barcelona, con motivo de la epizootia reinante en Berga y Borredá, á propuesta del Sr. Inspector provincial de Veterinaria, con el fin de que, aplicándolas, pueda evitarse la propagación de la referida enfermedad.

Al efecto, he de encarecer y encarezco con el mayor interés á todos los Sres. Alcaldes y en particular á los de los pueblos antes indicados, que estudien y apliquen dichas medidas con el mayor celo y diligencia en todos los casos que se presenten de la mencionada enfermedad; debiendo darme cuenta diaria de las invasiones que hubiere, como también de su curso y desarrollo.

Tarragona 10 de Mayo de 1901.—El Gobernador, Francisco Melero.

Relación de las medidas sanitarias, puestas en vigor, para combatir la epizootia reinante en los términos municipales de Berga y Borredá.

1.º El propietario de cualquier res enferma ó sospechosa de la epizootia y el facultativo encargado de su asistencia, darán inmediatamente conocimiento de su aparición á la autoridad municipal para la aplicación de las medidas sanitarias que á continuación se expresan.

2.º Se impondrá una rigurosa cuarentena en los establos y alimentos contagiados ó expuestos á la infección y se prohibirá la entrada de ganado sano en dichos establos durante su aislamiento, que comprenderá desde la invasión de la enfermedad hasta después de 30 días de su completa desaparación.

3.º Durante el curso de la epizootía, serán visitados por el veterinario municipal los sitios infectados para el mejor servicio y vigilancia de las prescripciones higiénicas.

4.º Se sujetarán ó encerrarán los perros y gatos de las masías ó propiedades contaminadas, como asimismo las aves de corral y otros animales que podrían convertirse en agentes contagiosos de la reinante enfermedad.

5.º Se prohibirá la entrada de cualquier persona extraña al sitio de la infección sin especial permiso de mi autoridad.

6.º Los encargados del ciudado del ganado enfermo, no podrán introducirse en las propiedades libres de la epizootia mientras persista la enfermedad.

7.º Cualquier individuo que salga de un lugar infectado se someterá á las prácticas de desinfección que al final se señalan.

8.º No se permitirá salir del término epidemiado, objetos que puedan servir de vehículo al contagio, como forrajes, pajas, abonos, instrumentos de labranza, lanás, pieles, cuernos, uñas, huesos, etc., etc.

9.º Se prohibe terminantemente amontonar los estiércoles en las vías públicas, ni echar las partes líquidas de las devecciones.

10.º Para el tránsito é introducción de este término municipal, de los forrejes y abonos procedentes de sitios libres de la epizootia, requiérese certificado de origen y sanidad, suscrito por el veterinario, con V.º B.º del Alcalde de su procedencia.

11.º Las ferias y reuniones en la vía pública para la venta de animales, quedan suspendidas hasta nueva autorización.

12.º Las carnes de las reses afectadas sensiblemente de la enfermedad serán retiradas del consumo é inutilizadas en lugar conveniente.

13.º Los dependientes de mi autoridad serán los encargados de hacer cumplir las anteriores disposiciones.

Las operaciones de limpieza y desinfección se efectuarán con arreglo á las prescripciones siguientes:

1.º Destrucción por el fuego:

Pajas, camas y estiércoles de los establos y corrales contaminados: esponjas, cuerdas y ramales de escaso valor.

Calentamiento de las cadenas de sujeción y demás objetos de hierro.

Las camas y estiércoles cuyo estado de humedad no permita su cremación como medio de destrucción, serán desinfectadas y depositadas en sitio conveniente para su aislamiento.

2.º Laveo y desinfección:

Suelo, paredes, pesebres, rastrillos, puertas, ventanas, manos y brazos de las personas que se han puesto en contacto con los enfermos, cadáveres, estercoleros, calzado y vestidos de algodón.

3.º Fumigaciones al cloro:

Establos después de la enfermedad durante 48 horas, ropas de lana y otros objetos que puedan alterarse al jabón ó legía.

4.º Ventilación de ocho días después de las anteriores fumigaciones.

5.º Soluciones desinfectantes.

Sublimado corrosivo..	2 por 1000
Acido clorhídrico.....	2 por 100
Id. sulfúrico.......	2 por 100
Id. fénico.........	4 por 100
Creolina	4 por 100
Sulfato de cobre......	5 por 100

Tratamiento de la glosopeda en el ganado vacuno

1.er período febril:

Sangría moderada en las reses cebadas.

Bebidas y barbotajes temperantes; medicación defervescente.

Bi-carbonato sosa....	30 gramos
Sulfato de sosa.....	100 íd.
Antifibrina.........	15 íd.

2.º período, de erupción:

Lavatorios acídulos.

R.	Agua vinagrada...	1 litro
	Sal de cocina....	1 cucharada
	Miel............	1 cucharada
	m.	

Solución de ácido bórico al 4 por 100.

Enfermedad de las pezuñas:

Soluciones astringentes y antisépticas.

R.	Agua..........	1000 gramos
	Sulfato de cobre..	50 íd.
	m.	
	Agua..........	1000 gramos
	Alcohol........	300 íd.
	Acido fénico.....	70 íd.

Régimen dietético:

Barbotajes con harina ó salvado, agua abundante.

Higiene de la habitación: establos, corrales, pocilgas.

El calor, moderado en el período febril, limpieza y secación del establo, renovación frecuente de la cama. Separación de los enfermos.

El Inspector provincial, Antonio Darder.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 1682

JUNTA DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Anuncio

En cumplimiento á lo dispuesto en el art. 26 del reglamento orgánico de primera enseñanza, fecha 6 de Julio de 1900, esta Junta hace público que deben proveerse por concurso único las siguientes Escuelas que han quedado vacantes en esta provincia desde el mes de Septiembre al de Febrero últimos.

Elementales de niños

	Pesetas
Amposta (auxiliaría)........	625
La Riba.................	625
Lloá....................	625
Masllorens...............	625
Pasanant	625
San Lázaro (Tortosa).......	625
Elementales de niñas	
Freginals	625
Torroja..................	625
Incompletas de ambos sexos	
Febró...................	500
Guardia dels Prats (Montblanch)	500

Además del sueldo que para cada Escuela va consignado, los Maestros disfrutarán habitación decente y capaz para sí y su familia, y demás emolumentos legales que determina la vigente ley de instrucción pública.

Los aspirantes procurarán, siempre

que les sea posible, escribir las instancias de su puño y letra, debiendo hacer constar en ellas las plazas que solicitan y el orden con que las prefieren, acompañando á la vez los documentos siguientes:

Título profesional ó testimonio del mismo legalizado por la Secretaría de la respectiva Junta provincial ó certificado de haber hecho la reválida. Acompañarán también certificado de buena conducta expedido por el Secretario del Ayuntamiento de su domicilio. de orden y con el visto bueno del Alcalde.

Los que estén en el ejercicio de la enseñanza pública bastará que justifiquen dichas circunstancias por medio de su hoja de servicios. cerrado dentro del plazo de la convocatoria y debidamente certificado por el Secretario de la Junta de instrucción pública de la provincia en que se hallen sirviendo.

Todo aspirante que no sea Maestro ó Auxiliar de Escuela pública deberá expresar en su instancia que no tiene defecto físico que le impida ejercer el Magisterio, ó en caso de tenerlo acreditar que le ha sido dispensado por la Superioridad.

Los aspirantes deberán hacer constar en las solicitudes las condiciones de la cédula personal, caso de no acompañarla.

Las instancias documentadas en la forma prevenida en las precedentes instrucciones se presentarán en la Secretaría de esta Junta en el término de treinta días, contados desde el siguiente á la fecha en que se inserte el presente anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia, y cuyo plazo espirará á las cuatro de la tarde del día de su vencimiento.

Tarragona 8 de Mayo de 1901.—El Gobernador Presidente, Francisco Melero.—El Secretario, Rodolfo Roca.

Núm. 1683

Arrendataria del cobro del Contingente provincial de la Excma. Diputación de Tarragona.

En cumplimiento de lo dispuesto en el pliego de condiciones para la cobranza de dicho impuesto se hace saber: Que la recaudación voluntaria del actual 2.º trimestre del corriente año y la parte correspondiente de atrasos, se verificará en los mismos Ayuntamientos, durante los días y por los Agentes de los partidos que á continuación se expresan.

Partido de Tarragona

AGENTES	AYUNTAMIENTOS	DIAS
D. Juan Albafull y Vidal.	Morell.	17 de Mayo.
	Rourell.	
	Pobla de Mafumet.	
	Constantí.	
	Vilaseca.	18 de Idem.
	Canonja.	
	Secuita.	20 de Idem.
	Perafort.	
	Pallaresos.	
	Tamarit.	22 de Idem.
	Catllar.	
	Renau.	
	Tarragona.	24 de Idem.

Partido de Gandesa

AGENTES	AYUNTAMIENTOS	DIAS
D. Juan Bautista Oliver Riba y D. Rafael Vidiella y Mir.	Ascó.	17 de Mayo.
	Flix.	
	Ribarroja.	18 de Idem.
	Villalba.	20 de Idem.
	Fatarella.	
	Arnes.	22 de Idem.
	Horta.	
	Bot.	23 de Idem.
	Prat del Compte.	
	Gandesa.	24 de Idem.
	Caseras.	25 de Idem.
	Batea.	
	Pobla de Masaluca.	27 de Idem.
	Corbera.	
	Benisanet.	28 de Idem.
	Miravet.	
	Pinell.	29 de Idem.
	Mora de Ebro.	30 de Idem.

Partido de Vendrell

AGENTES	AYUNTAMIENTOS	DIAS
D. Angel Ochaita y Malena.	Altafulla.	17 de Mayo.
	Torredembarra.	
	Creixell.	
	Pobla de Montornés.	
	Roda de Bará.	18 de Idem.
	Bonastre.	
	San Vicente dels Calders.	20 de Idem.
	Vendrell.	
	Bellvey.	21 de Idem.
	Arbós.	
	Bañeras.	
	San Jaime dels Domenys.	
	Llorens.	
	Santa Oliva.	22 de Idem.
	Bisbal del Panadés.	
	Albiñana.	
	Cunit.	23 de Idem.
	Calafell.	

AGENTES	AYUNTAMIENTOS	DIAS
D. Angel Ochaita y Malena.	Montmell.	24 de Mayo.
	Masllorens.	
	Puigtiñós.	
	Ayguamurcia.	25 de Idem.
	Salomó.	27 de Idem.
	Vespella.	
	Nou.	
	Riera.	

Partido de Falset

AGENTES	AYUNTAMIENTOS	DIAS
D. Luis Garrigosa y Bertrán.	Vilanova de Prades.	17 de Mayo.
	Ulldemolins.	
	Cornudella.	18 de Idem.
	Ciurana.	
	Arbolí.	
	Poboleda.	20 de Idem.
	La Morera.	
	Torroja.	21 de Idem.
	Vilella alta.	22 de Idem.
	Vilella baja.	
	Gratallops.	24 de Idem.
	Lloá.	
	Bellmunt.	
	Falset.	25 de Idem.
	Porrera.	
	Marsá.	27 de Idem.
	Capsanes.	
	Guiamets.	
	Mora la Nueva.	28 de Idem.
	García.	
	Vinebre.	29 de Idem.
	Torre del Español.	
	Palma.	31 de Idem.
	Bisbal de Falset.	
	Margalef.	
	Cabacés.	1.º de Junio.
	Figuera.	3 de Idem.
	Molá.	
	Masroig.	
	Pradell.	4 de Idem.
	Torre de Fontanbella.	
	Colldejou.	
	Pratdip.	5 de Idem.
	Argentera.	6 de Idem.
	Dosaiguas.	
	Vilanova de Escornalbou.	
	Riudecañas.	8 de Idem.
	Tivisa.	10 de Idem.
	Vandellós.	

Tarragona 11 de Mayo de 1901.—El Arrendatario, Manuel Palomares.

Núm. 1684

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Puigpelat

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana de este distrito municipal para el próximo año 1902, se hace público para que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus respectivas riquezas presenten sus instancias documentadas en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el día 30 del actual.

Puigpelat 1.º de Mayo de 1901.—El Alcalde, Ramón Solé.

Núm. 1685

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Godall

Rectificado el reparto de consumos según ha ordenado la Administración de Hacienda y terminado el de líquidos correspondientes ambos al año actual, quedan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días á los efectos de reclamación.

Godall 7 de Mayo de 1901.—El Alcalde, Vicente Verge.

Núm. 1686

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Torroja

Terminados por las respectivas Juntas el reparto de consumos y sal y el gremial de líquidos de este distrito municipal que deben regir durante el año 1901, estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde el en que se inserte este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, durante cuyo plazo podrán ser examinados por los interesados y producir al mismo las reclamaciones pertinentes; advirtiéndose que transcurrido que sea no se admitirá reclamación alguna.

Torroja 30 de Abril de 1901.—El Alcalde, Juan Palleja.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 1687

EDICTO

Don Luis Grau Batlle, Secretario de gobierno del Juzgado de primera instancia de este partido.

Por el presente que expido por disposición del Sr. Juez de primera instancia de este partido se hace saber: Que el día veinte y uno del actual y hora de las once, señalado al efecto, tendrá lugar en el local audiencia de este Juzgado el sorteo de los seis mayores contribuyentes, esto es, cuatro por territorial y dos por industrial, residentes en esta población, para constituir la Junta de este partido para la formación de las listas de Jurados.

Lo que se hace público á los efectos y en cumplimiento del artículo treinta y uno de la ley del Jurado.

Valls diez de Mayo de mil novecientos uno.—Luis Grau, Secretario.

Imprenta de Herederos de J. A. Nel-lo.